

1

08 NOV. 1989

" POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO, SE CREA LA JUNTA PRO-BIENESTAR -- DEL ANCIANO Y SE ORDENA LA CONSTRUCCION, DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS Y SE CONCEDEN FACULTADES PRECISAS Y PRO-TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en ejercicio de las facultades consagra das en los Ordinales 5o., 7o., y 10o., del Artículo 187 de la Constitución Nacional, y de la Ley 48 de 1.986, y,

C O N S I D E R A N D O :

Que le compete a la Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador, la determinación de la estructura Administrativa departamental, creando, modificando ó suprimiendo órganos y/o personas públicas, según lo ordena el Ordinal 5o. del Artículo 187 de la Constitución Nacional.-

Que dentro de una Política Social, sana y Democrática por parte del Estado en favor del segmento poblacional de la tercera edad del País, se requiere de la instrumentalización de medidas Administrativas orientadas a satisfacer las necesidades de este sector social y de la Constitución de Organos Públicos eficientes y eficaces, para el desempeño de la gestión.-

Que mediante la Ley 48 de 1.986, facultó a las Asambleas para la emisión de una estampilla Pro-Bienestar del anciano, con la finalidad de recaudar ingresos con destino a satisfacer las necesidades de la membresía de la tercera edad en el territorio del respectivo Departamento.-

Que es necesario y conveniente otorgar facultades temporales y precisas al Gobernador para implementar reglamentaciones sobre este mandato Ordenanzal, de conformidad al numeral 10 del Artículo 187 de la Constitución Nacional.-

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO:- Emítase por parte del Departamento del Atlántico, la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano como un tributo que se destinará a la construc

" POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO, SE CREA LA JUNTA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO Y SE ORDENA LA CONSTRUCCION, DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS Y SE CONCEDEN FACULTADES PRECISAS Y PRO-TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO ".-

ción funcionamiento y dotación del Centro - Pro-Bienestar del Anciano, que será manejado por la Junta Pro-Bienestar del Anciano.-

ARTICULO SEGUNDO:- La emisión de la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano, será hasta por la suma de QUINTOS MILLONES ( \$ 500'000.000,00 ) DE PESOS MONEDA LEGAL.-

ARTICULO TERCERO:- El Control Fiscal del recaudo y la inversión de los Recaudos producidos por la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano será ejercida por la Contraloría General del Departamento.

ARTICULO CUARTO:- Facúltase al Gobernador para que reglamente las tarifas, distribución, aplicación, recaudo y expedición de la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano, por el término de seis (6) meses.-

PARAGRAFO:- Envíese copia de la Reglamentación expedida por el Gobernador al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO:- Créase la Junta Pro-Bienestar del Anciano, como un Organo Administrativo sin personalidad Jurídica adscrita a la Secretaría de Fomento Departamental, y que operará como un sistema de manejo de cuentas de Fondo Departamental con destinación específica.-

ARTICULO SEXTO:- JUNTA DIRECTIVA:- El fondo estará integrado por los siguientes Miembros:- El Gobernador del Departamento, quien lo preside y es su representante legal, el Secretario de Fomento, el Director Regional del SENA, el Director Regional del Instituto Colombiano de --

" POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO, SE CREA LA JUNTA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO Y SE ORDENA LA CONSTRUCCION, DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS Y SE CONCEDEN FACULTADES PRECISAS Y PRO-TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".-

Bienestar Familiar, el Jefe de los Servicios Seccionales de Salud, el Representante legal de la Asociación Colombiana de la Tercera Edad ó su Delegado, y Seis ( 6 ) Delegados de la Asamblea Departamental.-

PARAGRAFO PRIMERO:-La función pública del Gobernador es indelegable, el Secretario de Fomento, el Jefe de los Servicios Seccionales de Salud, el Director Regional del SENA, y el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, podrán designar Delegados. Los Representantes de la Asamblea Departamental tendrán Suplentes personales.-

PARAGRAFO SEGUNDO:-Esta Junta tendrá un período de dos ( 2 ) años similar a las demás Juntas en que tiene participación la Asamblea y que será elegida por ésta, teniendo en cuenta el cuociente electoral, una vez sancionada la Ordenanza.-

ARTICULO SEPTIMO:- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:- La Junta Directiva de este Órgano Público, tendrá las siguientes funciones:-

- a.-) Formular la política de la Junta Pro-Bienestar del Anciano, de conformidad con las Leyes y Ordenanzas.
- b.-) Expedir el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Junta y efectuar las adiciones y traslados.
- c.-) Autorizar al Gobernador para la celebración de ciertos contratos de conformidad con las Leyes y Normas Fiscales.-
- d.-) Darse su propia organización al tenor de Leyes y Ordenanzas.
- e.-) Manejar los recursos.-
- f.-) Las demás que le confieran las Leyes y Ordenanzas.-

4

" POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO, SE CREA LA JUNTA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO Y SE ORDENA LA CONSTRUCCION, DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS Y SE CONCEDEN FACULTADES PRECISAS Y PRO-TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".-

ARTICULO OCTAVO:- EMPLEOS.- La Junta Pro-Bienestar del Anciano sólo tendrá dos empleos: el de Secretario General y el de Tesorero, funcionarios que deberán ser profesionales universitarios, de libre nombramiento y remoción del Gobernador.-

ARTICULO NOVENO:- BIENES:- Los Bienes de la Junta Pro-Bienestar del Anciano, son integrantes del Patrimonio Departamental y tendrán destinación específica, y estarán conformados por:

- a.-) El producto de la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano.-
- b.-) Los aportes de Entidades Públicas y Privadas.
- c.-) Las transferencias provenientes de Entes Públicos.
- d.-) Los Rendimientos Financieros.-
- e.-) Los Muebles e Inmuebles que obtenga a cualquier título.-

ARTICULO DECIMO:- Confiéranse facultades amplias y precisas por el término de cuatro (4) meses al Gobernador, para que reglamente la Organización y Funcionamiento de la Junta Pro-Bienestar del Anciano.-

PARAGRAFO:- La aplicación de la Estampilla se hará en los mismos actos en que está establecida la Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria.-

ARTICULO UNDECIMO:- Copia de la presente Ordenanza, después de firmada y publicada será enviada por la Asamblea al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para lo de su competencia, acorde con el Parágrafo único del Artículo 3o. de la Ley 48 del 23 de Septiembre de 1.986.-


*uf*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENES TAR DEL ANCIANO, SE CREA LA JUNTA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO Y SE ORDENA LA CONSTRUCCION, DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS Y SE CONCEDEN FACULTADES PRECISAS Y PRO-TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".

ARTICULO DUODECIMO:- Esta Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.-


COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.-

Dado en Barranquilla, a los del mes de de

*[Signature]*  
DAVID NAME TERAN  
PRESIDENTE  


*[Signature]*  
MARIO MOLINARES SARMIENTO  
1ER. VICE - PRESIDENTE.

*[Signature]*  
ARMANDO BLANCO DUGAND  
2o. VICE - PRESIDENTE


*[Signature]*  
ANTONIO DEL RIO C.  
SECRETARIO GENERAL  


Esta Ordenanza sufrió los tres (3) Debates reglamentarios así:-  
1er. Debate, Octubre 10 de 1.989.-  
2o.- Debate, Octubre 19 de 1.989.-  
3er. Debate, Octubre 23 de 1.989.-

*[Signature]*  
ANTONIO DEL RIO C.  
SECRETARIO GENERAL  


/lg.-

SECRETARIA GENERAL.- GOBERNACION DEL ATLANTICO.- Noviembre 3 de 1989.- Pasa al Despacho del señor Gobernador para su sanción.

*[Signature]*  
MATILDE COLINA DE FORTICH  
SECRETARIA GENERAL.  


Aprobado 3D.  
Oct. 23/89 P. 6

PROYECTO DE ORDENANZA No.  
=====

" POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENES  
TAR DEL ANCIANO, SE CREA LA JUNTA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO Y  
SE ORDENA LA CONSTRUCCION, DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS  
Y SE CONCEDEN FACULTADES PRECISAS Y PRO-TEMPORE AL GOBERNADOR  
DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".-

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
23 de Oct. 1989

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,  
en ejercicio de las facultades consagra  
das en los Ordinales 5o., 7o., y 10o.,  
del Artículo 187 de la Constitución Na-  
cional, y de la Ley 48 de 1.986 y,

C O N S I D E R A N D O :-

Que le compete a la Asamblea Departamental, a iniciativa del Gober  
nador, la determinación de la estructura Administrativa departamen  
tal, creando, modificando, ó suprimiendo órganos y/o personas públi  
cas, según lo ordena el Ordinal 5o. del Artículo 187 de la Consti  
tución Nacional.-

Que dentro de una Política Social, sana y Democrática por parte --  
del Estado en favor del segmento poblacional de la tercera edad --  
del País, se requiere de la instrumentación de medidas Adminis  
trativas orientadas a satisfacer las necesidades de este sector so  
cial y de la Constitución de Organos Públicos eficientes y efica  
ces, para el desempeño de la gestión.-

Con el Constituyente derogado, mediante la Ley 48 de 1.986, facul  
tó a las Asambleas para la emisión de una estampilla Pro-Bienestar  
del Anciano, con la finalidad de recaudar ingresos con destino a -  
satisfacer las necesidades de la membresía de la tercera edad en  
el territorio del respectivo Departamento.-

Que es necesario y conveniente otorgar facultades temporales y pre  
cisas al Gobernador para implementar reglamentaciones sobre este -  
mandato Ordenanzal, de conformidad al numeral 10 del Artículo 187  
de la Constitución Nacional.-

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO:- Emítase por parte del Departamento del Atlánti  
co, la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano co  
mo un tributo que se destinará a la construc  
ción, funcionamiento y dotación del Centro Pro-  
Bienestar del Anciano, que será manejado por la  
Junta Pro-Bienestar del Anciano.-

ARTICULO SEGUNDO:- La emisión de la Estampilla Pro-Bienestar del -

" POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO, SE CREA LA JUNTA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO Y SE ORDENA LA CONSTRUCCION, DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS Y SE CONCEDEN FACULTADES PRECISAS Y PRO-TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".-

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
23 de Set. 1988

Anciano, será hasta por la suma de QUINIEN--  
TOS MILLONES ( \$ 500'000.000,00 ) de pesos,-  
Moneda Legal.

ARTICULO TERCERO:- El Control Fiscal del recaudo y la inversión de los Recursos producidos por la estampilla Pro-Bienestar del Anciano será ejercida por la Contraloría General del Departamento.-

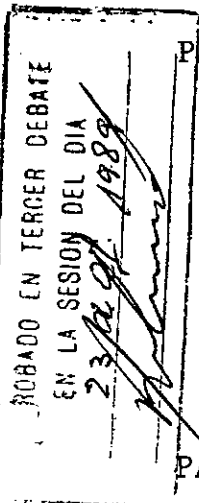
ARTICULO CUARTO:- Facúltase al Gobernador para que reglamente las tarifas, distribución, aplicación, recaudo y expedición de la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano, por el término de seis ( 6 ) meses.-

PARAGRAFO:- Envíese copia de la Reglamentación expedida por el Gobernador al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo de su competencia.-

ARTICULO QUINTO:- Créase la Junta Pro-Bienestar del Anciano, como un Organo Administrativo sin personalidad Jurídica adscrita a la Secretaría de Fomento Departamental, y que operará como un sistema de manejo de cuentas de Fondo Departamental con destinación específica.-

ARTICULO SEXTO:- JUNTA DIRECTIVA:- El Fondo estará integrado por los siguientes Miembros:- El Gobernador del Departamento, quien lo preside y su representante legal, el Secretario de Fomento, el Director Regional del SENA, el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Jefe de los Servicios Seccionales de Salud, el Representante legal de la Asociación Colombiana de la Tercera Edad ó su Delegado, y Seis (6) Delegados de la Asamblea Departamental.-

" POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO, SE CREA LA JUNTA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO Y SE ORDENA LA CONSTRUCCION, DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS Y SE CONCEDEN FACULTADES PRECISAS Y PRO-TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO:-



PARAGRAFO PRIMERO:- La función pública del Gobernador es indelegable, el Secretario de Fomento, el Jefe de los Servicios Seccionales de Salud, el Director Regional del SENA, y el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, podrán designar Delegados. Los Representantes de la Asamblea Departamental tendrán Suplentes personales.-

PARAGRAFO SEGUNDO:- Esta Junta tendrá un período de dos ( 2 ) años similar a las demás Juntas en que tiene participación la Asamblea y que será elegida por ésta, teniendo en cuenta el cuociente electoral, una vez sancionada la Ordenanza.-

ARTICULO SEPTIMO:- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:- La Junta Directiva de este Organo Público, tendrá las siguientes funciones:

- a.-) Formular la política de la Junta Pro-Bienestar del Anciano, de conformidad con las Leyes y Ordenanzas.
- b.-) Expedir el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Junta y efectuar las adiciones y traslados.-
- c.-) Autorizar al Gobernador para la celebración de ciertos contratos de conformidad con las Leyes y Normas Fiscales.-
- d.-) Darse su propia organización al tenor de Leyes y Ordenanzas.
- e.-) Manejar los recursos.-
- f.-) Las demás que le confieran las Leyes y Ordenanzas.-

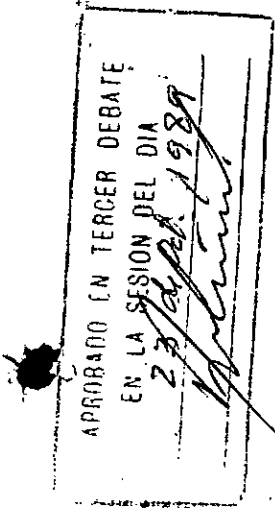
ARTICULO OCTAVO:- EMPLEOS:- La Junta Pro-Bienestar del Anciano sólo tendrá dos empleos: el de Secretario General y el de Tesorero, funcionarios que deberán ser profesionales universitarios, de libre nombramiento y remoción del Gobernador.



" POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENES TAR DEL ANCIANO, SE CREA LA JUNTA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO Y SE ORDENA LA CONSTRUCCION, DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS Y SE CONCEDEN FACULTADES PRECISAS Y PRO-TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".-

ARTICULO NOVENO:- BIENES:- Los bienes de la Junta Pro-Bienestar del Anciano, son integrantes del patrimonio Departamental y tendrán destinación específica, y estarán conformados por:

- a.-) El producto de la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano.-
- b.-) Los aportes de Entidades Públicas y Privadas.
- c.-) Las transferencias provenientes de Entes Públicos.
- d.-) Los Rendimientos Financieros.
- e.-) Los Muebles e Inmuebles que obtenga a cualquier título.-



ARTICULO DECIMO:- Confiéranse facultades amplias y precisas por el término de cuatro ( 4 ) meses al Gobernador, para que reglamente la Organización y Funcionamiento de la Junta Pro-Bienestar del Anciano.-

*Paragrafo:* La aplicación de la Estampilla se hará en los mismos actos en que está establecida la Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria.-

ARTICULO UNDECIMO:- Copia de la presente Ordenanza, después de firmada y publicada será enviada por la Asamblea al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - para lo de su competencia, acorde con el Parágrafo único del Artículo 3o. de la Ley 48 del 23 de Septiembre de 1.986

*Artículo 12 -*

Dado en Barranquilla, a los                      del mes de                      de